

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de ocho de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00224/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el [REDACTED] en lo sucesivo la recurrente, en contra de la respuesta del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Solicitud de Información. En fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el SAIMEX ante el Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00030/ISSEMYM/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Deseo saber cuántos años de servicio tiene hasta el día 15 de enero de 2017 en dependencias del gobierno del estado de México, sea de órganos centrales , órganos descentralizados, incluso en el poder legislativo o judicial estatal, registra el C. Enrique Aveytua Oñate, quien tiene clave de [REDACTED] y clave de servidor público [REDACTED] si es sujeto de la Ley del issemym de 1994.” (Sic)

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. Respuesta. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó la siguiente respuesta:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Como archivo adjunto, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información pública. Para cualquier duda o aclaración respecto a la presente respuesta, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (01722) 2261900 extensiones 1151 y 1177. "(Sic)

Anexos: mediante la remisión de su respuesta el Sujeto Obligado remite los archivos electrónicos:

"30.IP.pdf", archivo digital constante de dos hojas, en la que se incluye lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca, Méx., 2 de febrero de 2017
203F 80000-UT-061/2017

C. ANTONIO ESQUINCA LOPEZ
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información pública presentada el diecinueve de enero del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, a la cual se le asignó el número de folio 00030/ISSEM YM/IP/2017, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN

"Deseo saber cuántos años de servicio tiene hasta el día 15 de enero de 2017 en dependencias del gobierno del estado de México, sea de órganos centrales, órganos descentralizados, incluso en el poder legislativo o judicial estatal, registra el C. Enrique Aveytua Oñate, quien tiene clave de issemym 538671, y clave de servidor público 985386711 y si es sujeto de la Ley del issemym de 1994." (SIC).

Sin archivo adjunto.

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 4, 12 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informa al particular que una vez analizada la información requerida, se observa que requiere información referente a los periodos cotizados realizados a través de cuotas y aportaciones enteradas por instituciones públicas ante este organismo auxiliar; en este sentido dicha información se refiere a un trámite mediante el cual el interesado obtendrá un dictamen que contempla los periodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, independientemente de si el interesado requiere realizar el trámite de pensión o no, por lo que para obtener sus periodos cotizados, deberá acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente, más cercana a su domicilio en los horarios de atención, señalados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.issemym.gob.mx/uoad-mapa>

Cabe mencionar, que los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el 3 de julio de 2009, señalan que mediante el trámite denominado "Proyecto de Pensión", el interesado podrá conocer sus periodos cotizados independientemente de que cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en la normatividad antes citada para acceder o no a una pensión; especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

En este sentido, el interesado deberá presentar ante la Unidad de Atención al Derechohabiente que le corresponda, los siguientes documentos:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CONTRIBUYE A TRABAJAR Y LOGRAR
en GRANDE

ISSSEMUM

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- Solicitud de proyecto de pensión, dicho formato le será proporcionado en la Unidad de Atención al Derechohabiente.
- Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público, expedida por lo menos 6 meses antes de la fecha de presentación.
- Comprobantes de sueldo de los últimos 3 años.
- Certificación expedida por la Institución Pública, en la que se establezca el tiempo de servicio aportado con base al sueldo sujeto a cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años y los permisos sin goce de sueldo otorgados; con excepción de aquellas Instituciones Públicas que en las nóminas que presentan ante el Instituto contemplen estos registros:
 1. Tiempo aportado con sueldo sujeto a cotización, desglosado tanto de percepciones y deducciones.
 2. Desglose de nivel y rango de los últimos 3 años.
 3. Permisos sin goce de sueldo otorgados.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Identificación oficial (Credencial de Elector o pasaporte).

En caso de cumplir los requisitos para acceder a una pensión agotando el trámite denominado "Proyecto de Pensión", obtendrá el monto diario estimado que le correspondería como pensión, reiterando, que este dato únicamente es de carácter informativo.

Es importante señalar, que los artículos 81 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

"Artículo 81. El Instituto determinará la modalidad de pensión que conforme a la normatividad les corresponda a los interesados, de acuerdo al tiempo de cotización registrado ante el Instituto.

Artículo 82. Los días, meses y años que labore y cotice al patrimonio del Instituto un servidor público, se sumarán hasta llegar a un sólo total, mismo que será considerado en la hoja de periodos cotizados al Instituto, documento emitido por éste, que será la base para otorgar las diversas prestaciones económicas que señala la Ley.

Se considerará para la integración de la hoja de periodos cotizados al Instituto cualquiera de los documentos siguientes:

1. Nóminas manuales y automatizadas que haya recibido el Instituto de las Instituciones Públicas;..."

De acuerdo a dichos artículos, para emitir el documento derivado del trámite denominado "Proyecto de Pensión", este organismo auxiliar debe procesar y realizar diversos cálculos de las nóminas manuales y automatizadas a fin de emitir un documento que contenga los periodos cotizados de los servidores públicos, enterados a través de las instituciones públicas a este Instituto; por lo anterior y de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LUCHA
enGRANDE

ISEMYM

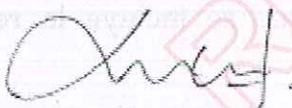
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", no es posible entregar la información solicitada, toda vez que lo requerido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar los años y periodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, aunado a que el interesado es quien debe iniciar el trámite respectivo, ante la Unidad u Oficina de Atención al Derechohabiente correspondiente.

MODALIDAD DE ENTREGA

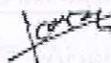
Considerando que solicitó la información "A través de SAIMEX", y toda vez que la información solicitada se relaciona con un trámite que debe realizar el interesado, no es posible proporcionarle dicha información, ya que dicho trámite lo deberá llevar a cabo para obtener un dictamen que contempla los periodos cotizados ante este organismo auxiliar por las instituciones públicas en las que ha laborado; así mismo se envía a través del SAIMEX el presente oficio de respuesta.

ATENTAMENTE



MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cc: 00030/ISEMYM/IP/2017
ARGO/XACM/CRMR/lchg*



Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

TERCERO. Recurso de Revisión. Inconforme con esa respuesta, el nueve de febrero de dos mil diecisiete el recurrente presentó el recurso de revisión de mérito, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00224/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“respuesta emitida mediante oficio 203F80000-ut-061/2017, de fecha 2 de febrero de 2017. (Sic)

Motivo de inconformidad:

“Niegan la información argumentando que se solicitó para un trámite de pensión o proyecto de pensión, lo cual es incorrecto y falso, argumentando que se debe acudir a la unidad de atención al derechohabiente y debido a eso no entregan la información que solicite” (Sic)

Anexos: mediante la interposición del recurso de revisión el recurrente adjunta el archivo denominado:

“30.IP.pdf”, archivo digital constante de tres hojas, en la que se incluye la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Turno. El nueve de febrero de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, al Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

QUINTO. Admisión. El quince de febrero de la presente anualidad, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa, en el cual se dio a conocer a éstas el plazo que conforme a derecho les otorga el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, presentaran las pruebas conducentes, rindieran el informe justificado correspondiente y en su caso, presentaran los alegatos respectivos.

SEXTO. Manifestaciones. En fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, el recurrente adjuntó el archivo denominado: "30.IP INFORME.pdf, ACUSE30.IP.pdf, 30.IP (1).pdf y 00224RR_30.IP.pdf, archivos digitales por medio de la cuales el Sujeto Obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia en lo medular ratifica la respuesta otorgada en su origen, refiriendo lo que a continuación se inserta:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 00030/ISSEM YM/IP/2017, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 4, 12 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; informando al hoy recurrente respecto de lo solicitado, siendo importante señalar que el artículo 12 de dicha ley, establece:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En este sentido, considerando que el particular señala en su petición: "Deseo saber cuántos años de servicio tiene hasta el día 15 de enero de 2017 en dependencias del gobierno del estado de México, sea de órganos centrales, órganos descentralizados, incluso en el poder legislativo o judicial estatal, registra el C. Enrique Aveytua Oñate..." (SIC); se observa que la solicitud se refiere, a un trámite, el cual debe llevar a cabo el interesado, pues lo requerido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar los años y periodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; aunado a que el interesado es quien debe iniciar el trámite respectivo, ante la Unidad u Oficina de Atención al derechohabiente más cercana a su domicilio en los horarios de atención, independientemente de requerir realizar el trámite de pensión o no.

Es importante mencionar, que el artículo 92 fracciones XXIII y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...XXIII. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta;

XXIV. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta;...

En este sentido, se observa que este Sujeto Obligado cuenta con los trámites denominados "Pensión por Jubilación", "Pensión de Retiro en Edad Avanzada" y "Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios", los cuales pueden ser consultados en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/tramites.web>

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Señalando al ingresar a la "Cédula de Información de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo", que el documento a obtener es el de "Proyecto de Pensión"; por lo que se comunicó al peticionario, que los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 3 de julio de 2009, establecen que mediante el trámite denominado "Proyecto de Pensión", se podrán conocer los periodos cotizados independientemente de que el interesado cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en la normatividad antes citada para acceder o no a una pensión; especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

Así mismo, es importante señalar que los artículos 81 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

"Artículo 81. El Instituto determinará la modalidad de pensión que conforme a la normatividad les corresponda a los interesados, de acuerdo al tiempo de cotización registrado ante el Instituto.

Artículo 82. Los días, meses y años que labore y cotice al patrimonio del Instituto un servidor público, se sumarán hasta llegar a un sólo total, mismo que será considerado en la hoja de periodos cotizados al Instituto, documento emitido por éste, que será la base para otorgar las diversas prestaciones económicas que señala la Ley.

Se considerará para la integración de la hoja de periodos cotizados al Instituto cualquiera de los documentos siguientes:

I. Nóminas manuales y automatizadas que haya recibido el Instituto de las Instituciones Públicas;..."

De acuerdo a los citados artículos, para emitir el documento mencionado en líneas anteriores denominado "Proyecto de Pensión", este organismo auxiliar debe procesar y realizar diversos cálculos de las nóminas manuales y automatizadas a fin de emitir un documento que contenga los periodos cotizados de los servidores públicos, enterados a través de las instituciones públicas a este Instituto; por lo anterior y de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que: *"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*, no es posible entregar la información solicitada por el particular, toda vez que lo requerido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar los años y periodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así como las instituciones públicas que enteraron las aportaciones por los servicios prestados del C. ENRIQUE AVEYTUA OÑATE; motivo por el cual, se orientó al particular para que en su caso, el interesado tramite el "Proyecto de Pensión", y pueda obtener el documento que contiene la información requerida.

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ISSEMYM

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Aunado a lo anterior, se tienen como antecedentes las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los expedientes 01974/INFOEM/AD/RR/2014 y 01975/INFOEM/AD/RR/2014, 01087/INFOEM/AD/RR/2015, 01145/INFOEM/AD/RR/2015 y 00061/INFOEM/AD/RR/2016; mediante las cuales por unanimidad se confirmó la respuesta de este Sujeto Obligado, en lo relativo a los periodos cotizados por servidores públicos ante este Instituto.

Por lo anterior, no puede considerarse el recurso de revisión como un supuesto de los establecidos en las fracciones previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, motivo por el cual no causa agravio al recurrente, además de que la fracción VI del artículo 191 de la Ley en mención, establece que un recurso de revisión será rechazado, cuando: "...VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico..." (SIC); quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

En este sentido, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- Formato de recurso de revisión registrado con el número 00224/INFOEM/IP/RR/2017.
- Solicitud de información número 00030/ISSEMYM/IP/2017.
- Oficio de respuesta número 203F 80000-UT-061/2017.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, *declarando improcedente el recurso de revisión* interpuesto por el hoy recurrente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. 00030/ISSEMYM/IP/2017
A000/KACM/CRMR*klqf



De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que el recurrente en el presente recurso de revisión, fue omiso en emitir manifestación alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se tiene por precluido su derecho en tal sentido.

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SEPTIMO. Cierre de instrucción. En fecha dos de marzo de dos mil diecisiete el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 9, fracciones I y XXIV; 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que en el caso que nos ocupa, dentro del recurso de revisión 00224/INFOEM/IP/RR/2017, se advierte que la respuesta controvertida por el recurrente fue emitida en fecha **tres de febrero**

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de dos mil diecisiete, por lo que éste contaba con el plazo de quince días hábiles para la presentación del medio de inconformidad en que se actúa.

Ahora, de las constancias se advierte que el plazo con que contaba el recurrente comenzó a correr el día **siete de febrero** feneciendo en fecha **veintisiete de febrero**, ambos del año dos mil diecisiete; luego entonces, si el recurso de revisión fue interpuesto el **día nueve de febrero de dos mil dieciséis**, el mismo se encontraba dentro de los márgenes temporales, previsto en la ley de la materia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **el recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia

Asimismo, tras la revisión del formato de interposición del recurso de revisión, se concluye en la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que fueron ingresados a través del SAIMEX.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se corrobora que se acreditan de manera fehaciente los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante formatos visibles en el SAIMEX.

Dentro de este marco, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 179 del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

*XIV. La orientación a un trámite específico.
...” (Sic)*

Por consiguiente, y de acuerdo a las causales de procedencia de los Recursos de Revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por el recurrente, resulta aplicable la prevista en la fracción XIV. Esto es, toda vez que la parte recurrente en forma sintética refiere su inconformidad en relación al trámite señalado por el Sujeto Obligado.

En conclusión, se cubrieron los requisitos de procedibilidad y de oportunidad que requiere la Ley en la materia para el análisis del recurso de revisión.

Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión. De manera preliminar en el caso en concreto conviene analizar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, derivados de la materia de la solicitud en correlación con los motivos por los cuales se inconforma la parte recurrente.

Del análisis de la solicitud de información motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve se advierte que el particular requirió al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios le proporcionara, lo siguiente:

- a). – Los años de servicio que tiene hasta el día 15 de enero de 2017 en dependencias del gobierno del estado de México, sea de órganos centrales, órganos descentralizados,

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

incluso en el poder legislativo o judicial estatal, registra el C. Enrique Aveytua Oñate, quien tiene [REDACTED] clave de servidor [REDACTED] si es sujeto de la Ley del ISSEMyM de 1994.

Así se denota que el Sujeto Obligado mediante el otorgamiento de su respuesta refiere en lo medular que los artículos 66, 67, 68 y 82 de Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el 03 de julio de 2009, señalan que mediante el trámite denominado "*Proyecto de Pensión*", el interesado podrá conocer sus periodos cotizados independientemente de que se cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecida en la normatividad antes citada para acceder o no a una pensión especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

Inconforme el entonces solicitante con la respuesta, interpuso el recurso de revisión en que se actúa, argumentando de forma total como acto impugnado "*respuesta emitida mediante oficio 203F80000-ut-061/2017, de fecha 2 de febrero de 2017. Y como motivos de inconformidad que "Niegan la información argumentando que se solicito para un tramite de pensión o proyecto de pensión, lo cual es incorrecto y falso, argumentando que se debe de acudir a la unidad de atención al derechohabiente y debido a eso no entregan la información que solicite.*"

Por lo anterior, esta Autoridad precias que los puntos controvertidos a resolver en la presente resolución, se ven resumidos en determinar si la información solicitada por el particular hace referencia al derecho de acceso a la información pública, o si tal como lo señaló el Sujeto Obligado el mismo se tratan de un trámite.

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Primero, el derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar).

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Así, queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...

En este mismo esquema, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones” (Sic)

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Una vez superado lo anterior, corresponde el análisis de la naturaleza de la información solicitada por el entonces petitionerio, ante lo cual resulta de trascendental señalar que un trámite o servicio que presta algún Sujeto obligado en este caso el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), es diverso al Derecho de Acceso a la información Pública, ya que los tramites o servicios nacen y tienen sustento en el ordenamiento jurídico que rige y determina sus funciones y atribuciones del Sujeto Obligado, los cuales deben consumir un proceso o procedimiento a efecto de satisfacer lo previsto en el ordenamiento legal.

Asi tenemos que el derecho de acceso a la infromacion que el particular posee, en el presente caso, tiene como finalidad acceder a docmuentos que obren dentro de los archivos del Sujeto Obligado, mas no barca dicho derecho para realizar un tramite.

Ahora bein, el tramite en particular que presta el Suejto Obligado, se denomina "*Proyecto de Pension*" el cual se especifico en su respuesta y en el que detallo lo siguiente:

Cabe mencionar, que los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el 3 de julio de 2009, señalan que mediante el trámite denominado "Proyecto de Pensión", el interesado podrá conocer sus periodos cotizados independientemente de que cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en la normatividad antes citada para acceder o no a una pensión; especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo cual el Sujeto Obligado le informo al recurrente los requisitos necesarios para poder llevar a cabo dicho trámite, como son los siguientes:

- Solicitud de proyecto de pensión, dicho formato le será proporcionado en la Unidad de Atención al Derechohabiente.
- Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público, expedida por lo menos 6 meses antes de la fecha de presentación.
- Comprobantes de sueldo de los últimos 3 años.
- Certificación expedida por la Institución Pública, en la que se establezca el tiempo de servicio aportado con base al sueldo sujeto a cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años y los permisos sin goce de sueldo otorgados; con excepción de aquellas Instituciones Públicas que en las nóminas que presentan ante el Instituto contemplen estos registros:
 - 1) Tiempo aportado con sueldo sujeto a cotización, desglosado tanto de percepciones y deducciones.
 - 2) Desglose de nivel y rango de los últimos 3 años.
 - 3) Permisos sin goce de sueldo otorgados.
 - Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - Identificación oficial (Credencial de Elector o pasaporte).

Además, el sujeto Obligado le informó con fundamento en los numerales 81 y 82 del Reglamento de prestaciones del instituto de Seguridad social del Estado de México y Municipios, es necesario realizar un trámite, para el cual se requiere ya sean la nominas

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

manuales o automatizadas que haya recibido el instituto de las instituciones públicas, ya que para su emisión debe procesar y realizar diversos cálculos de las nóminas manuales y automatizadas, a fin de emitir el documento que contenga los periodos cotizados, por lo que no es posible entregar la información, toda vez que lo requerida implicaría realizar cálculos y/o investigaciones, para determinar los años y periodos cotizados ante el ISSEMyM.

Efectivamente, tal como lo señala el Sujeto Obligado cada servidor publico podrá obtener los datos solicitados mediante el Trámite denominado "*Proyecto de pensión*", en el entendido de que un servidor público que tenga derecho a una pensión podrá solicitar en la Unidad de Administrativa que determine el instituto un proyecto de la misma, cumpliendo con los requisitos que el propio tramite establezca, como lo indican los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Artículo 66. El servidor público que tenga derecho a una pensión tendrá la opción de solicitar en la unidad administrativa que determine el Instituto un proyecto de la misma, que deberá tramitarse conforme al formato establecido para tal efecto, debiendo acompañar la documentación indicada en este Reglamento, de acuerdo a la modalidad de pensión que conforme a la ley le corresponda, exceptuando de este beneficio a las personas que se ubican en el supuesto de pensión por inhabilitación.

Artículo 67. El proyecto de pensión especificará un monto estimado de pensión del sistema solidario de reparto, por lo que sólo tendrá efectos informativos y no obligatorios para el Instituto.

Artículo 68. El trámite para el otorgamiento de las pensiones en sus diferentes modalidades, se iniciará a petición de parte, por escrito, mediante los formatos establecidos por el Instituto, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos documentales:

I Solicitud de pensión debidamente requisitada;

II Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público;

III Comprobantes de sueldo de los últimos ocho meses laborados, en el caso de que el servidor público haya mantenido durante sus últimos tres años el mismo nivel y rango; o los comprobantes del sueldo de los últimos tres años, cuando durante dicho plazo haya cambiado su nivel y rango o cuando sus percepciones correspondan a horas clase.

En caso de no contar con los comprobantes de sueldo a que hace referencia el párrafo anterior, la Institución Pública podrá emitir una certificación con la información que tenga registrada en sus archivos, la cual deberá contener el sueldo sujeto a cotización desglosado tanto de percepciones y deducciones percibido durante el periodo en que se ubique el servidor público.

Se considerará como último sueldo cotizado aquél que se encuentre en los registros presentados ante el Instituto. Sólo en caso de no haber sido enterados dichos registros, se considerarán los comprobantes de pago expedidos por la Institución Pública; y

IV Certificación expedida por la Institución Pública en la que se establezca el tiempo de servicio aportado con base al sueldo sujeto a cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años y los permisos sin goce de sueldo otorgados; con excepción de aquellas Instituciones Públicas que en las nóminas que presentan ante el Instituto contemplen estos registros

Artículo 82. Los días, meses y años que labore y cotice al patrimonio del Instituto un servidor público, se sumarán hasta llegar a un sólo total, mismo que será considerado en la hoja de periodos cotizados al Instituto, documento emitido por éste, que será la base para otorgar las diversas prestaciones económicas que señala la Ley

Se considerará para la integración de la hoja de periodos cotizados al Instituto cualquiera de los documentos siguientes:

- I. Nóminas manuales y automatizadas que haya recibido el Instituto de las Instituciones Públicas;*

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- II. Recibo emitido por el Instituto de pago de cuotas y/o aportaciones omitidas;
- III. Recibo de devolución al Instituto del Fondo de Reintegro por Separación anteriormente denominado Seguro de Cesantía; y
- IV. Comprobantes de pago, certificación de la dependencia de percepciones y deducciones que acrediten la cotización al Instituto.”(Sic)

Por lo que, dicho trámite debe ser realizado por el servidor público interesado ante la Unidad Administrativa que determine el instituto, que en el presente caso es la **Unidad de Atención al Derechohabiente**, tal y como lo indica el multicitado reglamento.

De lo expuesto, se colige que la información peticionada por el solicitante consiste en un trámite de pensión detallado en alguna de las modalidades publicadas por el Sujeto Obligado en su página IPOMEX, el cual es posible obtener ante la Unidad administrativa correspondiente y previo cumplimiento de los requisitos pertinentes, mismo que está previamente establecido y previsto en la normatividad aplicable.

Por lo que en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia de la fracción VI del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que establece:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y

...”

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

No obstante, después del estudio realizado y toda vez que el presente medio de impugnación fue admitido en el momento procedimental oportuno, este Órgano Garante colige que lo procedente es determinar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en lo ordenado por el artículo 192, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable en la entidad, que dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

...”

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **Tercero** de esta resolución.

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento conforme al artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Notifíquese a la **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE, EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)